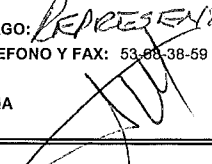


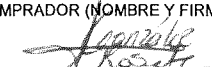
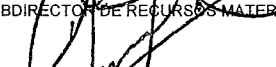
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V.		002233 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA  HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Mexicano de Salud 31 OCT 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$2,451,515.00	
		DOMICILIO FISCAL CALLE: HELIOTROPO 161 COLONIA: ATLAMPA DELG. CUAUHTEMOC CIUDAD: MEXICO. D.F. C.P.: 06450 R.F.C.: SAF10081736A		IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$490,303.00				
MODIFICACION AL CONTRATO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. JESUS DE LA ROSA MENES CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 53 88 38-59 FIRMA: 		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 2,941,818.00 (dos Millones Novecientos Cuarenta y un Mil Ochocientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.)		FUNDAMENTO LEGAL 41-III SE PUEDEN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES		
FECHA DE MODIFICACION 27 / 10 / 2016 DIA / MES / AÑO								HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-053/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0138/16		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIEN CL 21		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 31-10-16 FECHA: 31 / 10 / 2016 DIA / MES / AÑO		FECHA: 31 NOV 16 DIA / MES / AÑO						
OBSERVACIONES: NOTA: LA PRESENTE SE REALIZA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, (INCREMENTO DEL 20%) A SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, MEDIANTE EL OFICIO NO. SG/5310/355/2016, CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL MEDIA NTE EL OFICIO NO.5430/959/2016 (SIN SANCIÓN).								

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
001		90264069	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SÓLIDOS MUNICIPALES	35800005	0.000	437,500.000	KILOGRAMO	\$1.45	\$0.00	\$634,375.00
Cantidad Solicitada:			437500.000							
002		90264070	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MANEJO ESPECIAL.	35800005	0.000	637,500.000	KILOGRAMO	\$2.32	\$0.00	\$1,479,000.00
Cantidad Solicitada:			637500.000							

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	\$	2,113,375.00			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	0.00	\$	2,113,375.00			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	0.00	\$	2,113,375.00			
Impuesto:	\$	0.00	\$	338,140.00			
Total:	\$	0.00	\$	2,451,515.00			

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	90264069	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SÓLIDOS MUNICIPALES	35800005	210,000.000	525,000.000	KILOGRAMO	\$1.45	\$304,500.00	\$761,250.00
Cantidad Solicitada:			525000.000							
000005	002	90264070	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MANEJO ESPECIAL.	35800005	306,000.000	765,000.000	KILOGRAMO	\$2.32	\$709,920.00	\$1,774,800.00
Cantidad Solicitada:			765000.000							

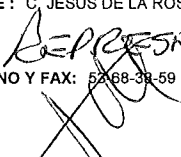
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	--	--	---

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A

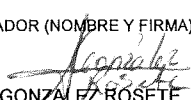
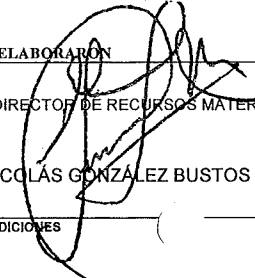
IONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V.		002233 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$2,451,515.00
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: HELIOTROPO 161				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$490,303.00	
FECHA DE MODIFICACION 27 / 10 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	COLONIA: ATLAMPA DELG. CUAUHTEMOC				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 2,941,818.00 (dos Millones Novecientos Cuarenta y un Mil Ochocientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-053/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0138/16	CIUDAD: MEXICO. D.F. C.P.: 06450 R.F.C.: SAF10081736A		 HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Mexicano de Salud 31 OCT 2016		FUNDAMENTO LEGAL 41-III SE PUEDEN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES	
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 31-10-16 FECHA: 31 / 10 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. JESUS DE LA ROSA MENES CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 52 68 38 59 FIRMA: 		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTA CONTROL PRESUPUESTAL		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: NOTA: LA PRESENTE SE REALIZA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, (INCREMENTO DEL 20%) A SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, MEDIANTE EL OFICIO NO. SG/5310/355/2016, CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL MEDIANTE EL OFICIO NO.5430/959/2016 (SIN SANCIÓN).							

Importe:	\$	1,014,420.00	\$	2,536,050.00
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00
SubTotal:	\$	1,014,420.00	\$	2,536,050.00
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00
SubTotal 2:	\$	1,014,420.00	\$	2,536,050.00
Impuesto:	\$	162,307.20	\$	405,768.00
Total:	\$	1,176,727.20	\$	2,941,818.00

Fechas de Entrega Mínima: 01-03-2016
 Fechas de Entrega Máxima: 31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZÁLEZ ROSETE	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCÍA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS
 AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A

ICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES
 / QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-11-012116 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. JESUS DE LA ROSA MENES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos "1" y "3" de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "1" y "4" de la Ley Federal de las Entidades Paralestales y "5" fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- 1.2. Que con fundamento en los artículos 72 Fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paralestales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL mismo que a la fecha no se han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10027 de fecha 07/02/2015, pasada ante la fe del Lic. y C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 205, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41-II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de COMITE, para la contratación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SÓLIDOS MUNICIPALES.
- 1.4. Para el presente ejerce fiscal su cuenta con autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio dictado en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se movieren con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requisitoria, DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, DE EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

- II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 55,615 otorgada ante la fe del Notario Público N.º 14, del DISTRITO FEDERAL, Licenciado MAXIMINO GARCÍA CUETO, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Cívicas del DISTRITO FEDERAL, bajo el folio número 26,982 de fecha 17/11/2010.
- II.1.7. C. JESUS DE LA ROSA MENES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 55,615 de fecha 08/09/2010, pasada ante la fe del Notario Público N.º 14, del DISTRITO FEDERAL, Licenciado MAXIMINO GARCÍA CUETO.
- II.2. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
- II.3. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Documento Fiscal se describen en el anverso del presente contrato.
- II.4. Dado protesto de este contrato, manifiesta que la sociedad y las personas, no forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.5. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta bajo Protesta de Dios Verdad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- II.6. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA PEQUEÑA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el servicio en los períodos que se indican en el anverso del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, que supervisa y dirige la comunidad al HOSPITAL prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Acreditar debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar al SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y otorgado por EL PRESTADOR DE SERVICIO. Por ejemplo, de deducciones a que se refiere el Artículo 83 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aplicarán a los SERVICIOS que se realicen durante el presente contrato, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando cancelado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

SÉPTIMA.- PAGO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado está incluido en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiere la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTECIPLO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTECIPLOS, salvo en situaciones dadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato. Artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, tendrá derecho a la entrega de los mismos presentando Factura Original y una copia de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la Subdirección con el número de registro que le ha asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda otorgar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO que tienen para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no le aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra entre la entrega de la factura y la reposición de la misma, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pogan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante generación del listado de descuentos electrónicos en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se introduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir tal transferencia anterior, deberá expresarlo así y reportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato, las facturas y, en su caso, contras recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se oye por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato a acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otro titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstas se hayan figurado por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía por ende, de fidejación en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación en orden de preferencia en los puntos anteriores:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resultan de falta de autorización del o de los artículos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.

Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL HOSPITAL podrá por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, cuando se trate de las obligaciones pactadas se cumpliera hasta el Estado, o cuando se trate de la cantidad total o parcial de los actos que se pactaron en el presente instrumento, en cuyo caso se reintegrará a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperados o, en su caso, la indemnización por daños y perjuicios que correspondiere por el incumplimiento del presente instrumento, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean drásticas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean insignificantes.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rengos:

SI el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

SI el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en el mismo plazo y vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá transferir los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con plaza de garantía del fabricante, planta, comercializada o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a entregarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes más no limitativos:

- A) se suspende por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.
- B) en general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente contrato.
- D) por otorgación de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- F) si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por cualquier concepto.

La rescisión se sustituirá al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha decisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el \$ 2.00 (DOS POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula, sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según correspondiere, sin considerarse el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagada en la Caja de la Sucursal Bancaria, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la número de cuenta en el nombre de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se realice la deducción en la Subdirección de Recursos Financieros, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según correspondiere, sin considerarse el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagada en la Caja de la Sucursal Bancaria, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la número de cuenta en el nombre de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se realice la deducción en la Subdirección de Recursos Financieros, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enterar el Departamento de Auditorías Jurídicas las cantidades y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA OCHO.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empleador y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO emite a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que EL SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por observancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA TERCERA.- OBREROS DE AJUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad está a cargo del licitante o prestador de servicio según el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, intransferiblemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según correspondiere, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y superlatamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TROESIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 3 ejemplares, por las partes en la Ciudad de México el día 11 de mayo de 2016.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

D. JESUS DE LA ROSA MENES
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al contrato de prestación de servicio.

01818 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V.

La necesidad de requerir el SERVICIO y se demuestra en el Contrato, con motivo de la resolución de una

opone al Artículo 51 Bis de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

La necesidad de requerir el SERVICIO y se demuestra en el Contrato, con motivo de la resolución de una

opone al Artículo 51 Bis de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.